

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección Territorial de Trabajo y Labora

- 2025/15469 *Anuncio de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora sobre la resolución de 12 de diciembre de 2025 por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo FCC Medio Ambiente, SAU, para su centro de trabajo y contrata de servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alboraya. Código: 46006341012003.*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Valencia por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de empresa FCC Medio Ambiente, SAU, para su centro de trabajo y contrata de servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alboraya.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación del convenio colectivo referido cuyo texto definitivo fue suscrito el día 2 de octubre de 2025, por la comisión negociadora del mismo, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1^a del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 49.2 f) de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

Resuelve:

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del convenio colectivo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, se hacen las siguientes consideraciones al texto del convenio:



- o Debe tenerse en cuenta que, conforme al último párrafo del artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, a través de la negociación colectiva se establecerán protocolos de actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos.
- o Debe tenerse en cuenta que, con respecto a los días de permisos retribuido, la denegación de estos, en el caso de coincidir dos o más trabajadores en la misma fecha, deberá respetar la circunstancias que determina el Estatuto de los Trabajadores que establece dicha limitación cuando concurran necesidades organizativas y de producción.

Por vacante, la persona titular de la jefatura del Servicio Territorial de Trabajo de Valencia, conforme al artículo 49.3 de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

València, 12 de diciembre de 2025.—La jefa del Servicio Territorial de Trabajo de Valencia, María de los Ángeles Pons Aleixandre.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. PARA SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE ALBORAIA (VALENCIA).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio colectivo establece y regula las condiciones laborales del personal operario y del personal mecánico que presta sus servicios en los centros de trabajo que la empresa FCC MEDIO AMBIENTE S.A. tiene en la población de Alboraya correspondientes a la contrata de servicios de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos que la empresa tiene adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de Alboraya.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA Y ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el BOP de la provincia de Valencia, si bien la revisión salarial pactada en el artículo 8º tendrá carácter retroactivo desde el primero de enero de cada año de su vigencia. El presente convenio colectivo tendrá una duración de tres años, periodo comprendido desde el día 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, fecha esta última en que terminará su vigencia.

ARTÍCULO 3º.- PRÓRROGA Y DENUNCIA.

El convenio se denunciará de forma automática la fecha de vencimiento de su vigencia, manteniéndose el texto íntegro mientras se negocia uno nuevo.

ARTÍCULO 4º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto íntegro global.

ARTÍCULO 5º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN SALARIAL.

Las retribuciones y demás condiciones laborales pactadas en este convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea el origen y/o naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones u otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en cualquier momento por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos, acuerdos o pactos de cualquier clase o naturaleza de carácter individual o colectivo, contratos de trabajo, condiciones personales, etc., sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las aquí pactadas. En caso

contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí concertadas.

ARTÍCULO 6º.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

En el caso de que FCC MEDIO AMBIENTE S.A. actual empresa adjudicataria de la Contrata de los Servicios Públicos Municipales de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública Viaria del Excmo. Ayuntamiento de Alboraya, por la causa que fuera cesara de prestar sus servicios total o parcialmente en la Contrata adjudicada de referencia, la empresa o entidad que se hiciere cargo de la totalidad o parte de los servicios adjudicados a FCC, S.A. vendrá obligada a absorber el personal afectado y subrogarse en sus derechos y obligaciones, y en particular en el convenio colectivo vigente en el momento de la subrogación.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 49 y siguientes del Capítulo XI del vigente convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado aprobado por Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Empleo, al cual se remite el presente convenio sobre este particular, así como a las vigentes disposiciones legales complementarias que fueran de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- COMISIÓN PARITARIA.

La comisión paritaria de vigilancia del convenio tendrá las funciones que a la misma le asigna la normativa vigente, estando integrada por dos miembros de cada una de las partes que han formado parte de la comisión negociadora del convenio colectivo, a la cual se someterán ineludiblemente y en primera instancia cualquier discrepancia o interpretación derivada de la aplicación de este convenio y previo la interposición de cualquier tipo de reclamación derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio.

CAPÍTULO II

CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTÍCULO 8º.- INCREMENTO Y REVISIÓN SALARIAL.

Para todos los años de vigencia del convenio colectivo (años 2025, 2026 y 2027) serán de aplicación las tablas salariales Anexo I, II y III del convenio.

ARTÍCULO 9º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

La retribución de cada trabajador/a estará compuesta por el salario base y los complementos salariales y extrasalariales que para cada puesto se determinan en los Anexos I, II y III de este convenio.

La estructura salarial se podrá distribuir en los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complementos personales: antigüedad.
- Complementos de puesto de trabajo: Plus de nocturnidad, Plus de penosidad-toxicidad, Plus inicio y cierre de operaciones.

- Complementos por calidad y cantidad: Plus actividad, Plus Fallas, Plus convenio, Plus recorrido y mantenimiento, Plus mercado.
- Complementos de vencimiento periódico superior al mes: Gratificaciones Extraordinarias de Verano y Navidad, Participación en Beneficios.

Los citados pluses se abonarán por día efectivo de trabajo y durante el período vacacional.

ARTÍCULO 10º.- SALARIO BASE.

El salario base del personal afectado por este convenio colectivo es el que se especifica para cada puesto en las tablas salariales de los Anexos I, II y III. El salario base se percibirá por día natural.

ARTÍCULO 11º.- PLUS DE ANTIGÜEDAD.

El complemento personal de antigüedad para los trabajadores/as afectados por el presente convenio colectivo se abonará para cada puesto según el valor bruto mensual del trienio reflejado en las tablas de los Anexos I, II y III. Se empezará a cobrar el primer trienio a partir de Enero de 2007, para el personal que haya devengado un trienio en dicha fecha.

El importe de cada nuevo trienio comenzará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de su vencimiento. No se computarán los períodos anteriores a Enero de 2007. Se devengarán hasta un máximo de cinco trienios.

ARTÍCULO 12º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana se retribuirán con un plus de nocturnidad y por el importe reflejado en la tabla salarial correspondiente a Anexo I, II y III. Este plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución conforme art. 19 del presente convenio.

ARTÍCULO 13º.- PLUS PENOSO.

El personal afecto a este convenio colectivo percibirá en concepto de plus penosidad la cantidad expresada en las tablas salariales de los Anexos I, II y III para cada puesto.

Este plus se percibirá con un rendimiento normal y correcto y cumpliendo con el servicio asignado. Este plus es de carácter funcional y no consolidable. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución conforme art. 19 del presente convenio. La percepción del presente plus no conlleva que la actividad que se realiza sea calificada ni de penosa, ni de tóxica o peligrosa.

ARTÍCULO 14º.- PLUS DE ACTIVIDAD.

Para los puestos y por el importe que se indica en las tablas salariales de los Anexos I, II y III se establece este plus de actividad que se abonará con un rendimiento normal y correcto, cumpliendo con el itinerario y servicio asignado y finalizado dentro de la jornada de trabajo.

Para el caso del puesto de Peón Taller el trabajador/a deberá en todo momento cumplir con las indicaciones dadas por su superior, garantizando en todo momento la prestación de sus servicios en cumplimiento de las instrucciones y procedimientos de trabajo, y en general todas las directrices marcadas por la empresa en el desempeño de sus funciones como Peón Taller, incluida la calidad en

las reparaciones realizadas por el mismo, cumpliendo y supervisando todas las disposiciones en referencia a los sistemas de calidad implantados por la empresa, así como todo lo referente al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución conforme art. 19 del presente convenio. Este plus es de carácter funcional, por lo que no es consolidable. La empresa podrá asignar cualquier servicio al trabajador independientemente del servicio al que se encuentre adscrito.

ARTÍCULO 15º.- PLUS RECORRIDO Y MANTENIMIENTO.

Se establece este plus para los puestos de conductor reflejados en las tablas salariales del Anexo I por el importe indicado en las mismas. En contraprestación los conductores se comprometen a realizar el servicio e itinerario designado, a recoger y depositar el vehículo del servicio en el lugar designado por la empresa, a verter los residuos en el lugar designado por la empresa, a realizar las labores de mantenimiento, vigilancia y limpieza del vehículo, y a actuar con la diligencia y precaución debidas en evitación de accidentes y siniestros del vehículo, siguiendo en todo momento las directrices técnicas para con el vehículo, organizativas del servicio y de prevención de riesgos laborales, pudiendo ser penalizados en caso de incumplimiento con la pérdida de este plus. Este plus compensará la posible prolongación de jornada que por dichos motivos pudiera incurrir el trabajador/a, no dando lugar al percibo de horas extraordinarias. Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución conforme art. 19 del presente convenio. Este plus es de carácter funcional, por lo que no es consolidable.

ARTÍCULO 16º.- PLUS DE FALLAS.

Se establece para el personal del servicio de limpieza viaria un plus denominado “plus de fallas” por un importe de cantidad a tanto alzado de 130,00.-€ brutos que se percibirá por una sola vez cada año y durante la vigencia del presente convenio en contraprestación al mayor esfuerzo de trabajo durante la semana fallera, cantidad que compensará también la mayor prolongación de jornada de trabajo en dicha semana (una hora diaria), con inicio a las 6:00 horas de la mañana y hasta las 13:40 horas. La prolongación de la jornada en dicha semana fallera respecto a la jornada normal del servicio queda compensada económicamente con la percepción del citado plus, por lo que el exceso de jornada en dicha semana no dará lugar a devengar y percibir horas extras ni tampoco dará lugar a un día de descanso compensatorio. Se abonará al personal del servicio de limpieza viaria que hubiera prestado trabajo de forma efectiva durante toda la semana fallera.

La noche de la “cremá de las fallas” (día San José) y la noche de San Juan se realizará el servicio por el personal designado por la empresa, siguiendo para dicho día las instrucciones horarias, organizativas y operativas de la empresa para este servicio, garantizándose en todo caso el cumplimiento del servicio por el personal; a este personal, por trabajar en dicha noche de la “cremá” se le abonará una gratificación equivalente a un festivo trabajado por una sola vez cada año y durante la vigencia del presente convenio, y su percepción no dará lugar a devengar ni percibir horas extraordinarias, ni tampoco dará lugar a un día de descanso compensatorio. El personal de la limpieza viaria que trabaje esa noche, al día siguiente realizará su servicio normal habitual que tuviera asignado. Esta gratificación la percibirá solo el personal que trabaje de forma efectiva dicha “noche de la cremá” siguiendo las instrucciones de la empresa para con el servicio.

ARTÍCULO 17º.- PLUS INICIO Y CIERRE DE OPERACIONES.

Los conductores cobrarán este plus, reflejado en las tablas, que comprenderá las siguientes obligaciones:

Recoger el vehículo en las instalaciones designadas por la empresa y devolverlo al mismo lugar.
Verter los residuos en las plantas indicadas y cumplimentar toda la documentación requerida para la prestación de los distintos servicios así como notificar los diferentes incidentes y averías que surjan durante el servicio.
La empresa podrá asignar cualquier vehículo al trabajador independientemente del servicio asignado siempre que esté en posesión del carnet correspondiente.
Este plus se abonará a partir del día 1 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 18º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Dado el carácter de Servicio Público y la naturaleza de la actividad a desarrollar las horas extraordinarias realizadas para suplir ausencias imprevistas, cambios de turno, accidentes y siniestros, trabajos imprevistos, puntas de producción y otras circunstancias similares serán de obligado cumplimiento.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará como horas extraordinarias retribuyéndose las mismas conforme al precio pactado, a excepción de lo acordado en los artículos 15º, 16º, 17 y 19º del presente convenio que se estará a lo allí establecido. La realización de las horas extraordinarias se ofertará a la totalidad de la plantilla, cubriendose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir voluntarios, se distribuirá de forma rotatoria; de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar, garantizándose en todo caso la realización del servicio.

Siendo la actividad comprendida en el presente convenio un servicio público de ineludible necesidad ciudadana que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de las horas extraordinarias y tiempos prolongados que se realicen bien sea por ausencias imprevistas, cambios de turnos, puntas de producción, trabajos imprevistos, accidentes o siniestros, festivos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia naturaleza del servicio que se trate, siendo su realización obligatoria para el personal.

El precio de la hora extraordinaria queda fijado conforme a lo estipulado en los Anexos durante el período de vigencia de convenio.

ARTÍCULO 19º.- FESTIVOS TRABAJADOS.

Dado su carácter de Servicio Público el servicio de la recogida de basuras se realiza incluso en festivos, realizando este servicio el personal afecto al mismo.

Dada la obligatoriedad de prestar este servicio en días festivos, el personal que tenga que trabajar en estos días se le abonará el festivo trabajado según lo dispuesto en las tablas de los Anexos I, II y III.

El trabajo en días festivos que conlleve la percepción establecida en este artículo no dará lugar al devengo y percepción de horas extraordinarias, quedando compensadas con el precio aquí estipulado.

El personal contratado a tiempo parcial para trabajar exclusivamente en domingos y/o festivos percibirá su salario conforme a una jornada ordinaria en proporción al tiempo efectivo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente artículo en cuanto al precio de festivos trabajados.

Festividad de San Martín de Porres.- La festividad patronal de San Martín de Porres (3 de Noviembre) tendrá la consideración de festivo trabajado, salvo que por disposición en contrario de la empresa y atendiendo a la organización y necesidades del servicio en dicho día se considerase éste como de descanso festivo. La percepción de este día como festivo trabajado no dará lugar a descanso compensatorio.

ARTÍCULO 20º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS VERANO Y NAVIDAD.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón de 30 días del salario base más antigüedad de cada categoría.

La fecha de abono será respectivamente el 30 de junio y el 15 de diciembre.

Al personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes.

ARTÍCULO 21º.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

El personal afecto al presente convenio percibirá una gratificación denominada Paga de Beneficios consistente en diecinueve días de salario base más antigüedad. Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre.

Al personal que ingrese o cese se le abonará esta paga en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción en doceavas partes.

ARTÍCULO 22º.- PLUS CONVENIO

Para las categorías y por el importe que se indican en las tablas salariales del Anexo I, se establece un plus de convenio debiendo el trabajador desempeñar un rendimiento normal y correcto.

Este plus no se percibirá en festivos trabajados dada su especial retribución conforme art. 19 del presente convenio.

Si en algún momento el SMI supera el bruto anual resultante de la aplicación de las tablas contenidas en los Anexos se realizará un incremento de este plus conforme a IPC, y ello de forma adicional a la regularización respecto al SMI de dicha anualidad.

ARTÍCULO 23º.- PLUS MERCADOS.

El personal del servicio de limpieza viaria designado por la empresa que realice de forma efectiva la limpieza de los mercados y retirada de sus restos, con efectos de la firma de este convenio percibirá en contraprestación este plus de carácter funcional y no consolidable por el importe equivalente a una hora extraordinaria por día efectivo trabajo en este servicio de limpieza de mercados, siguiendo en todo momento las instrucciones técnicas y organizativas que la empresa ordene para realizar este servicio.

Este plus quedará sin efecto a partir de la puesta en marcha efectiva de la nueva contrata.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 24º.- JORNADA LABORAL.

La jornada de trabajo será de mil ochocientas veinte horas anuales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal que el trabajador/a se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se realizará de lunes a domingo con los descansos establecidos, adaptados estos descansos conforme a los turnos de trabajo y descansos que se establezcan por la empresa para la organización del servicio.

El servicio de la limpieza pública viaria se realizará de lunes a sábado en jornada continuada.

El personal de repaso del servicio de limpieza viaria realizará el servicio de lunes a sábado en jornada partida. Si la mejor organización del servicio de repaso lo aconsejase, la jornada podría ser continuada. Este personal también realizará este servicio en domingos y/o festivos si la empresa por necesidades del servicio se lo requiere, adaptándose el personal al sistema de turnos de trabajo y descanso que la empresa fije.

La jornada de trabajo de los distintos servicios conforme la distribución horaria aquí establecida podrá ser modificada por la empresa cuando a criterio de la misma y/o de los Servicios Técnicos Municipales así se considere necesario para la mejor organización y efectividad de estos servicios públicos.

El descanso semanal del personal de recogida en función de la mejor organización se adaptará en todo caso a las necesidades del servicio a fin de que no coincida todo el personal en los mismos días de descanso, garantizándose en todo caso la realización de este servicio por el personal afecto al mismo.

A partir de la puesta en marcha efectiva de la nueva contrata se confeccionará un calendario para el personal de recogida.

Para el período comprendido entre el 1 de junio hasta el 30 de septiembre ambos inclusive, el horario de los servicios de limpieza viaria de jornada de mañana será desde las 06:00h hasta las 12:40h.

ARTÍCULO 25º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador/a previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Tres días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres, hijos.
Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
Dos días en caso de enfermedad grave de hermanos y nietos.
- C) Un día por traslado del domicilio habitual.
- D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, y por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes de enseñanzas académicas oficiales regladas y del permiso de conducir vehículos, siendo preavisada la empresa con la suficiente antelación y debidamente justificado.
- E) Un día por matrimonio de hijos o hermanos siempre que coincida con la jornada laboral del trabajador.

En lo no previsto en este artículo de convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 37 en relación con los permisos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Día permiso retribuido.- La empresa concederá al personal que lo solicite con una antelación mínima de 7 días, dos días de permiso retribuido. El disfrute de dicho día de permiso retribuido se concederá por la empresa en orden de solicitud. Su petición y concesión no coincidirá ni será acumulable al período vacacional, ni a festivos, ni al descanso semanal, ni a otros períodos de permiso/licencia retribuida. No se concederá a dos o más trabajadores/as en la misma fecha.

ARTÍCULO 26º.- EXCEDENCIAS.

1.- Excedencia Forzosa: Se regirá en cuanto a su solicitud y concesión por lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siendo su concesión si se reúnen las condiciones allí establecidas obligatoria para la empresa y con derecho a la reserva del puesto de trabajo en los términos establecidos en dicha Ley.

2.- Excedencia Voluntaria: El trabajador/a con al menos un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde la finalización de la anterior excedencia.

ARTÍCULO 27º.- VACACIONES.

El personal afectado por este convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales, retribuidos a razón de salario base y demás complementos salariales, excluyendo los pluses no salariales y complementos sociales. Las vacaciones se disfrutarán en los meses de junio, julio, agosto y septiembre (se excluye el período de las fiestas locales). Se iniciarán en día laborable del trabajador/a.

ARTÍCULO 28º.- ROPA DE TRABAJO.

Con efectos de la firma del presente convenio se dotará anualmente al personal del siguiente equipo de ropa de trabajo:

<u>VERANO</u>	<u>INVIERNO</u>
2 Pantalones	2 Pantalones
2 Camisas	2 Camisas
1 Chaqueta	1 Polar
1 Toalla	1 Toalla
1 Gorra	1 Gorra

Además, cada dos años coincidente con la temporada de invierno se entregará a cada trabajador/a un anorak o prenda similar.

Al personal de le dotará de calzado de seguridad.

La ropa de verano se entregará durante el mes de mayo, y la de invierno durante el mes de octubre.

A los peones de limpieza se les dotará de un chubasquero y botas de agua, para utilizar cuando las condiciones climatológicas hagan necesario su uso.

Durante la prestación de servicio y en jornada de trabajo será obligatorio el uso del uniforme y de las prendas de seguridad en el trabajo entregadas por la empresa. Su incumplimiento e inobservancia por el personal será considerado falta muy grave y sancionable como tal.

CAPÍTULO IV

MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 29º.- SEGURO DE ACCIDENTE TRABAJO.

En caso de fallecimiento o invalidez permanente absoluta derivados de accidente laboral que sufra el personal afectado por el presente convenio, la empresa abonará al trabajador/a o a sus legítimos herederos una indemnización de 7.600.-Euros.

La empresa podrá concertar la oportuna póliza de seguro para garantizar dicha indemnización.

ARTÍCULO 30º.- REVISIÓN MÉDICA.

La empresa velará por la vigilancia de la salud de los trabajadores/as en función de los riesgos inherentes al trabajo, garantizando la vigilancia periódica del estado de salud del personal. Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento, si bien la revisión médica anual será obligatoria para aquellos puestos de trabajo que requieran la utilización de vehículos o maquinaria con carné de conducir. La revisión médica anual resulta obligatoria para el caso de los puestos de trabajo que requieran la utilización de vehículos o maquinaria dada la necesidad de verificar si el estado de salud del trabajador/a puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas, de conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 31º.- PREMIO JUBILACIÓN.

Todo el personal afecto al presente convenio que se jubile anticipadamente entre los 60 y 64 años y con una antigüedad en la empresa de diez años consecutivos percibirá como premio de jubilación la cantidad que se establece en la siguiente escala:

A los 60 años.....	1.378.-Euros
A los 61 años.....	1.247.-Euros
A los 62 años.....	1.050.-Euros
A los 63 años.....	853.-Euros
A los 64 años.....	688.-Euros

Cuando un trabajador/a finalice su relación laboral con la empresa y posteriormente sea alta en la misma, el tiempo trabajado con anterioridad a la nueva alta no será computado a efectos de este premio, contándole el derecho al mismo a partir de la última fecha de alta en la empresa.

ARTÍCULO 32º.- COMPLEMENTO BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

El personal afecto al presente convenio que se encuentre en situación de I.T. como consecuencia de accidente de trabajo percibirá a partir del día primero de la baja y hasta el límite de seis meses mientras se encuentre en situación de baja un complemento que sumado a las prestaciones de la Seguridad Social que reciba le garantice el cien por cien de la retribución salarial excluidos los conceptos y complementos extrasalariales, el plus de vertedero y de mercados, y otros complementos o prestaciones sociales. Para poder percibir el complemento será obligatorio pasar los reconocimientos médicos ordenados por el servicio médico de la empresa y cumplir en todo momento con las normas de prevención y seguridad en el trabajo y utilizar las prendas de seguridad y uniformidad entregadas por la empresa.

ARTÍCULO 33º.- AYUDA A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.

Con efectos de la firma del presente convenio, y para aquellos trabajadores/as en activo que tengan la condición reconocida de persona con diversidad funcional en un grado igual o superior al 33% por el correspondiente organismo oficial competente a tales efectos de la Seguridad Social o de la Generalitat Valenciana, la empresa le abonará anualmente en concepto de ayuda la cantidad de 156.- Euros brutos anuales, siendo condición imprescindible para recibir esta ayuda de la empresa que el trabajador/a acredite ante la misma su grado de diversidad funcional reconocido. Esta ayuda dejará de percibirse en el supuesto de que al trabajador/a se le reduzca dicho grado de diversidad funcional por la entidad oficial competente, o que la misma haya quedado sin efecto, debiendo comunicarlo el trabajador/a a la empresa. Esta ayuda se mantendrá en su mismo importe durante la vigencia del presente convenio.

Esta ayuda no se percibirá en los supuestos en los que el trabajador/a reciba ayuda de la Administración por su condición de persona con diversidad funcional, en cuyo caso deberá comunicarlo a la empresa. Si el trabajador/a no lo comunicase a la empresa o lo hiciese con retraso de tal forma que estuviese un tiempo percibiendo tanto la ayuda de la empresa aquí regulada como la de la Administración, el trabajador/a estará obligado a reintegrar a la empresa la cantidad percibida indebidamente.

Asimismo, a los trabajadores/as fijos de plantilla con hijos/as con diversidad funcional en un grado igual o superior al 33% a su cargo que tengan reconocida tal condición, la empresa les abonará mensualmente en concepto de ayuda la cantidad de 130.-€ brutos mensuales. En caso de cónyuges trabajadores en la empresa se abonará solo a uno de ellos.

ARTÍCULO 34º.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR Y ABONO DE SU RENOVACIÓN.

- A) A los conductores fijos de plantilla que realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo las funciones que le hayan sido encomendadas le fuera retirado mediante condena el permiso de conducir por un tiempo inferior a un año, la empresa podrá acoplarle en otro puesto de trabajo y categoría distinta, bien sea de la misma localidad o en otra distinta, siempre que hubiera vacante disponible y por el periodo de la retirada del permiso, siéndole de aplicación en este caso al trabajador/a las condiciones laborales del nuevo puesto de trabajo. Esta garantía solo se dará en el caso que el trabajador/a no sea reincidente en la retirada del permiso de conducir y ésta no se deba a condena por imprudencia o conducción temeraria, o conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes. Tampoco operará esta garantía cuando el trabajador/a haya cometido otros siniestros de tráfico durante el trabajo, ni en caso de inobservancia o incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales.
- B) Para el personal con categoría de conductor fijo de plantilla que tuviera que renovar el permiso de conductor que fuera necesario para el desempeño de su trabajo en la empresa, ésta le abonará el importe correspondiente a la tasa por dicha renovación, excluyéndose los recargos, multas y demás gastos por renovarlo fuera de plazo, y ello previa justificación y aportación de la factura de renovación. Este abono no procederá ni será de aplicación por la empresa a aquellos conductores que con anterioridad a su renovación hayan tenido siniestros con el vehículo propiedad de la empresa en el desarrollo del servicio, hayan hecho un mal uso de los mismos, no hayan observado las normas técnicas de mantenimiento y de la buena conducción del vehículo a la que están obligados, hayan sido sancionados por la empresa, o no respeten ni observen las normas de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las tablas salariales Anexos I, II y III forman parte del presente convenio colectivo.

SEGUNDA.- Dentro de las obligaciones normales y funcionales de los conductores de recogida de residuos sólidos urbanos está la de llevar el vehículo recolector de residuos al vertedero y centro designado por la empresa para su vaciado, siguiendo las instrucciones organizativas y operativas de la empresa para con el servicio de recogida.

TERCERA.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto en este convenio regirán las normas contenidas en el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos limpia y conservación de alcantarillado, aprobado por Resolución de la Dirección General de Empleo de 15 de octubre de 2024 (BOE 25/10/2024) o norma que le sustituya, y en su defecto las demás disposiciones legales complementarias vigentes en la materia, excepto en las retribuciones y condiciones salariales que se regirán por lo dispuesto en el presente convenio.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.

CUARTA.- OPERARIO DE SEGUNDA Y MAQUINISTA: Definición y funciones.

Es el trabajador/a que para el desempeño de sus funciones se le requiera estar en posesión del permiso de conducir tipo B, incluso C1 si le fuera requerido por la empresa, realizando cualquiera de las tareas que la empresa le asigne. El empleado/a que alcance y se le reconozca dicha categoría efectuará, entre otras que se le pudieran asignar, las siguientes funciones:

- a) Efectuará las tareas de limpieza viaria, recogida de basuras y limpieza que se le asigne, tanto a pie como en vehículo solo o en equipo.
- b) Cuidará y manejará el o los vehículos, maquinas y herramientas que se le pudieran asignar, disponiendo en su caso de los permisos necesarios para ello. Como mínimo dispondrá del necesario para la conducción B1.
- c) Efectuará todas las labores que impliquen el buen estado, funcionamiento y limpieza de los vehículos, maquinas y herramientas que se le proporcionen, siempre que no sea imprescindible su traslado al taller.
- d) Cuidará especialmente en caso de vehículo que este salga del parque correspondiente en las debidas condiciones de funcionamiento.
- e) Cualesquier otro necesarios y útiles para el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos.

QUINTA.- IGUALDAD.

La empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., perteneciente al Grupo FCC, dispone de un Plan de Igualdad firmado con las principales centrales sindicales de España: CCOO Y UGT.

SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En materia de solución de conflictos las partes previo común acuerdo podrán acudir a los mecanismos establecidos en el VII Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (DOGV 21/03/2023) a fin de resolver sus discrepancias.

SÉPTIMA.- INAPLICACIÓN DE CONVENIO.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas por la Ley del Estatuto de los Trabajadores que den lugar a incoar procedimiento para la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en este convenio colectivo, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 82.3 del mismo texto legal y en su caso los procedimientos establecidos a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico o estatal, conforme recoge dicho artículo.

OCTAVA.- REPRESENTATIVIDAD Y LEGITIMIDAD EN LA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio colectivo de trabajo ha sido suscrito, por una parte, por los representantes legales de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE S.A. y, por otra, por el representante de los trabajadores/as del centro de trabajo y contrata de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública Viaria del Municipio de Alboraya.

Las partes firmantes de este convenio colectivo se reconocen recíprocamente y tienen la representatividad y legitimidad necesarias para su negociación y firma en el ámbito territorial, funcional y personal de este convenio colectivo a los efectos determinados en el Art. 87 del Estatuto de los Trabajadores y en consecuencia aprueban el texto del presente convenio colectivo para este centro de trabajo.

ANEXO I CONVENIO COLECTIVO TRABAJO FCC, S.A. - CENTRO DE TRABAJO S.U. ALBORAYA
TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA EL AÑO 2025

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS MANTENI	PLUS ACTIVIDAD	PLUS CONVENIO	PLUS INICIO Y CIERRE OPERACIONES (desde Oct25)	PAGAS EXTRAS	PAGA BENEFICIOS
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	26,86 €	6,72 €	5,42 €	8,14 €	3,20 €	4,00 €	5,52 €	805,80 €	510,34 €
CONDUCTOR RECOGIDA DÍA	26,86 €		5,42 €	8,14 €	3,20 €	4,00 €	5,52 €	805,80 €	510,34 €
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	26,86 €	6,72 €	5,42 €	8,14 €	3,20 €	4,00 €	5,52 €	805,80 €	510,34 €
CONDUCTOR LIMPIEZA DÍA	26,86 €		5,42 €	8,14 €	3,20 €	4,00 €	5,52 €	805,80 €	510,34 €
OPERARIO 2º/MAQUINISTA DÍA	26,60 €		5,39 €	4,00 €	10,50 €	4,50 €		798,09 €	505,46 €
OPERARIO 2º/MAQUINISTA NOCHE	26,60 €	7,65 €	5,39 €	4,00 €	4,85 €	4,50 €		798,09 €	505,46 €
PEÓN RECOGIDA NOCHE	26,60 €	7,65 €	5,39 €		7,80 €	4,50 €		798,00 €	505,40 €
PEÓN RECOGIDA DÍA	26,60 €		5,39 €		13,45 €	4,50 €		798,00 €	505,40 €
PEÓN LIMPIEZA NOCHE	26,60 €	7,65 €	5,39 €		7,80 €	4,50 €		798,09 €	505,46 €
PEÓN LIMPIEZA DÍA	26,60 €		5,39 €		13,45 €	4,50 €		798,09 €	505,46 €
PEÓN TALLER	26,60 €		5,39 €		13,45 €	4,50 €		798,09 €	505,46 €

ANEXO II CONVENIO COLECTIVO TRABAJO FCC, S.A. - CENTRO DE TRABAJO S.U. ALBORAYA
TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA EL AÑO 2026

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS MANTENI	PLUS ACTIVIDAD	PLUS CONVENIO	PLUS INICIO Y CIERRE OPERACIONES	PAGAS EXTRAS	PAGA BENEFICIOS
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	27,40 €	6,85 €	5,53 €	8,30 €	3,26 €	4,08 €	5,52 €	821,92 €	520,55 €
CONDUCTOR RECOGIDA DÍA	27,40 €		5,53 €	8,30 €	3,26 €	4,08 €	5,52 €	821,92 €	520,55 €
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	27,40 €	6,85 €	5,53 €	8,30 €	3,26 €	4,08 €	5,52 €	821,92 €	520,55 €
CONDUCTOR LIMPIEZA DÍA	27,40 €		5,53 €	8,30 €	3,26 €	4,08 €	5,52 €	821,92 €	520,55 €
OPERARIO 2º/MAQUINISTA DÍA	27,13 €		5,50 €	4,08 €	10,71 €	4,59 €		814,05 €	515,56 €
OPERARIO 2º/MAQUINISTA NOCHE	27,13 €	7,80 €	5,50 €	4,08 €	4,95 €	4,59 €		814,05 €	515,56 €
PEÓN RECOGIDA NOCHE	27,13 €	7,80 €	5,50 €		7,96 €	4,59 €		813,96 €	515,51 €
PEÓN RECOGIDA DÍA	27,13 €		5,50 €		13,72 €	4,59 €		813,96 €	515,51 €
PEÓN LIMPIEZA NOCHE	27,13 €	7,80 €	5,50 €		7,96 €	4,59 €		814,05 €	515,56 €
PEÓN LIMPIEZA DÍA	27,13 €		5,50 €		13,72 €	4,59 €		814,05 €	515,56 €
PEÓN TALLER	27,13 €		5,50 €		13,72 €	4,59 €		814,05 €	515,56 €

ANEXO III CONVENIO COLECTIVO TRABAJO FCC, S.A. - CENTRO DE TRABAJO S.U. ALBORAYA
TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA EL AÑO 2027

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS MANTENI	PLUS ACTIVIDAD	PLUS CONVENIO	PLUS INICIO Y CIERRE OPERACIONES	PAGAS EXTRAS	PAGA BENEFICIOS
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	27,95 €	6,99 €	5,64 €	8,47 €	3,33 €	4,16 €	6,44 €	838,35 €	530,96 €
CONDUCTOR RECOGIDA DÍA	27,95 €		5,64 €	8,47 €	3,33 €	4,16 €	6,44 €	838,35 €	530,96 €
CONDUCTOR LIMPIEZA NOCHE	27,95 €	6,99 €	5,64 €	8,47 €	3,33 €	4,16 €	6,44 €	838,35 €	530,96 €
CONDUCTOR LIMPIEZA DÍA	27,95 €		5,64 €	8,47 €	3,33 €	4,16 €	6,44 €	838,35 €	530,96 €
OPERARIO 2º/MAQUINISTA DÍA	27,67 €		5,61 €	4,16 €	10,92 €	4,68 €		830,33 €	525,88 €
OPERARIO 2º/MAQUINISTA NOCHE	27,67 €	7,96 €	5,61 €	4,16 €	5,05 €	4,68 €		830,33 €	525,88 €
PEÓN RECOGIDA NOCHE	27,67 €	7,96 €	5,61 €		8,12 €	4,68 €		830,24 €	525,82 €
PEÓN RECOGIDA DÍA	27,67 €		5,61 €		13,99 €	4,68 €		830,24 €	525,82 €
PEÓN LIMPIEZA NOCHE	27,67 €	7,96 €	5,61 €		8,12 €	4,68 €		830,33 €	525,88 €
PEÓN LIMPIEZA DÍA	27,67 €		5,61 €		13,99 €	4,68 €		830,33 €	525,88 €
PEÓN TALLER	27,67 €		5,61 €		13,99 €	4,68 €		830,33 €	525,88 €

Antigüedad		Valor trienio 2025			Valor trienio 2026			Valor trienio 2027					
		Conductor/a	16,81 €	17,14 €	17,49 €	Peón/a	14,39 €	14,68 €	14,97 €	Peón/a Taller	5,93 €	6,05 €	6,17 €
Hora Extra		2025			2026			2027					
		Conductor/a	13,88 €		14,16 €			14,44 €					
		Peón/a	12,49 €		12,74 €			13,00 €					
Festivos		Peón/a Taller	10,03 €		10,24 €			10,44 €					
					2025			2026			2027		
		Conductor/a	89,07 €		90,85 €			92,66 €					
		Peón/a	86,69 €		88,43 €			90,19 €					
		Peón/a Taller	64,19 €		65,47 €			66,78 €					